

MERCOSUR/PM/REC.31/2021

**EXPLORACIÓN SÍSMICA: ACTIVIDAD ALTAMENTE DESTRUCTIVA PARA
LOS ECOSISTEMAS MARINOS**

VISTO:

La denuncia efectuada por la Organización Ecologista Greenpeace referida al bombardeo acústico que está sufriendo el Mar Argentino como consecuencia de explosiones sísmicas de hidrocarburos cerca de las costas de la Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina.

CONSIDERANDO:

Que dicha Organización Ambientalista denunció al buque "Hai Yang Shi You 760" por operar en el Mar Argentino en el trayecto que va desde la desembocadura del Río de la Plata hasta Península Valdés en la Provincia de Chubut.

Qué, asimismo, se denunció a los buques "Polar Empress" y al "Amazon Warrior" que operan frente a las costas de la provincia patagónica.

Que todas estas naves realizan exploraciones para la empresa noruega TGS, que como próximo paso iniciará actividades frente a las costas de la provincia de Buenos Aires, que llamativamente es una región en la que no existe actividad petrolera, teniendo en cuenta el supuesto objetivo principal de esta empresa.

Que las explosiones sísmicas consisten en disparos de cañones submarinos, con un impacto drástico en la biodiversidad marina, en especial en mamíferos como ballenas y delfines, emitiendo ondas sonoras que viajan hasta el lecho del océano, rebotan y luego son captadas por sensores remolcados detrás de los buques de exploración. Con los datos recolectados, las empresas petroleras crean mapas detallados del fondo submarino, que luego utilizan para determinar en dónde llevarán a cabo las perforaciones para extraer petróleo.

Que según las explicaciones de los especialistas, las ondas sonoras emitidas por los buques se extienden a través de un área de 300 mil km² y se repiten



entre el 80 y 95% de los días del mes durante todo el año, aclarando además que los disparos submarinos que se realizan en la exploración sísmica son el segundo mayor contribuyente al ruido subacuático causado por el hombre, sólo detrás de explosiones nucleares, y que la potencia de las ondas es ocho veces más fuerte que el despegue de un avión, y es tres veces superior a la intensidad necesaria para romper el tímpano humano.

Que los ecosistemas marinos y las especies que viven en las zonas afectadas están sufriendo un bombardeo acústico sin precedentes, considerando que el ruido provocado por la exploración sísmica debe considerarse un contaminante ambiental marino grave.

Que entre los efectos que provocan los estruendos en la fauna marina, se encuentran los cambios de comportamiento, ya sea en la búsqueda de alimentos como también en el desplazamiento de hábitats importantes, sumados al estrés, la disminución de la viabilidad y crecimiento de los huevos en el caso de los peces y la disminución en las tasas de captura.

Que en el caso de los mamíferos que utilizan ecolocalización, como son delfines, ballenas y orcas, puede provocar discapacidad auditiva, lesiones masivas e incluso la muerte por ahogamiento o varamientos.

Que si bien la exploración sísmica está contemplada como actividad petrolera, y por lo tanto no es ilegal, ésta práctica es considerada muy grave, por las consecuencias que trae al Mar Argentino, ya que las áreas identificadas representan un alto valor de conservación por su riqueza ecológica y biológica, y han sido propuestas como Áreas Marinas Protegidas: Frente Plataforma, Rincón y Sistema Marino del Río de la Plata.

Que esta actividad es altamente destructiva para los ecosistemas marinos, y en un contexto de crisis climática, con los perjuicios al medio ambiente que ello acarrea, es necesario llevar conocimiento de estas denuncias a todos los estamentos institucionales de los países integrantes del Mercosur, a los efectos se tomen las medidas pertinentes ante los Organismos de Medio Ambiente de cada uno de los Estados Parte.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA AL CMC:

Artículo 1: Denuncie ante los organismos internacionales pertinentes sobre los acontecimientos que se están suscitando en el Mar Argentino como consecuencia de la exploración sísmica llevada adelante por la Empresa Noruega TGS con las consecuencias medioambientales y a la biodiversidad marina existente en la zona, detallada en los considerandos de la presente.

Artículo 2: Realizar una campaña de difusión sobre la gravedad y consecuencias futuras que trae aparejada la actividad submarina de estas características.

Artículo 3: Notificar del presente instrumento legal a las áreas pertinentes de cada país integrante del Mercosur, esto es, Ministerios, Organismos descentralizados, Instituciones relacionadas con preservación del Medio Ambiente, con la exploración y explotación de hidrocarburos, con las áreas especializadas en Recursos Renovables Acuáticos y con aquellas relacionadas a la protección de la fauna marina.

Montevideo, 8 de Noviembre de 2021



Parlamentario Celso Russomanno
Presidente



Edgar Lugo

Secretario Parlamentario